

época de verano y el 15 de octubre para la época de invierno.

Entrega verano: 15 de Abril

2 pantalones.

2 camisas.

Calzado: según servicios.

Entrega invierno: 15 de Octubre

2 pantalones de invierno.

2 camisas de invierno.

1 jersey.

1 chaquetilla.

1 anorak.

1 traje de agua cada 2 años.

Calzado: según servicios.

Mediante solicitud

Botas de agua.

Gorras.

Con ocasión de una entrega de ropa cada trabajador estará obligado a devolver la ropa que le fue entregada en la tercera entrega anterior, así, por ejemplo, en la entrega de verano tendrá que devolver el vestuario correspondiente a la entrega de invierno de 2 años atrás.

Los trabajadores irán debidamente uniformados durante la prestación del servicio.

Las prendas que se deterioren por el uso propio de las mismas y que supongan la imposibilidad de su uso serán repuestas por la empresa.

La empresa tendrá a disposición de los trabajadores todas las prendas y medidas de protección individual (chalecos reflectantes, guantes, etc.) que así estipula la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y normativas específicas sobre esta materia.

#### CAPITULO 4.- MEJORAS SOCIALES NO SALARIALES

Artículo 29. Complemento de Jubilación.

Al producirse la jubilación de un trabajador la empresa abonará en concepto de premio las cantidades que a continuación se detallan:

- a los 60 años 3000 euros.

- a los 61 años 2400 euros.

- a los 62 años 1800 euros.

- a los 63 años 1200 euros.

Este artículo sólo tendrá validez para aquellos trabajadores que tengan más de 10 años de antigüedad en el servicio.

Artículo 30. Jubilación a los 64 años.

Conforme a lo establecido en el R.D.L. 1194/85 de 17 de Julio los trabajadores afectados por el presente convenio podrán jubilarse a los 64 años con el 100% de los derechos pasivos, para los cuales la empresa se obliga a cubrir las vacantes producidas por este sistema de jubilación con la contratación de un nuevo trabajador por cada uno jubilado. El comité de empresa y las secciones sindicales tendrán potestad de comprobación del exacto cumplimiento de esta normativa.

Artículo 31.- Permiso de conducir.

1) En caso que le sea retirado el permiso de conducir a un conductor por acciones cometidas o hechos producidos, ambos dentro de la jornada laboral de trabajo; la empresa le asignará un trabajo o equivalente y tendrá derecho a la percepción de los salarios de su categoría de conductor durante (5 años), transcurrido y finalizado este período, pasará a percibir el salario correspondiente a la categoría que se encuentre desempeñando.

2) Si la retirada del permiso de conducir se produce por acciones cometidas o hechos producidos, ambos fuera de la jornada laboral de trabajo, la empresa ofrecerá al conductor que se encuentre en tal circunstancia, un puesto de igual o inferior categoría a la suya, pasando a percibir el salario correspondiente a la nueva categoría que se vaya a desempeñar.

3) Los beneficios contemplados en el presente artículo, no serán de aplicación cuando las causas de retirada del permiso de conducir, sean por imprudencia temeraria constituida de delito o caso de embriaguez. Nunca a estos efectos, se considerará imprudencia temeraria cuando el conductor con la debida precaución y usando las señalizaciones de emergencia, circule en sentido contrario al establecido en la calzada y vaya provisto de autorización de la Policía Municipal, tramitado por la Empresa, para circular en sentido contrario.